



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril dieciséis (16) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	OLMEIDER MENDOZA PEÑALOSA.
DEMANDADO	AYDELIS JUDITH AMAYA CARRANZA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00150-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor OLMEIDER MENDOZA PEÑALOSA, en su condición de padre de la menor NNA M.C.M.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora AYDELIS JUDITH AMAYA CARRANZA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la señora demandada y si este es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. Ley 2213 del 2022.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la señora demandada el cual debe remitirse de forma simultánea con la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, instaurada por el señor OLMEIDER MENDOZA PEÑALOSA, en su condición de padre de la menor NNA M.C.M.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora AYDELIS JUDITH AMAYA CARRANZA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito